



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 107 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 18 de abril del 2022

VISTO:

La Carta ENOSA-R-0229-2022 con HRC N° 00368 de fecha 29 de marzo de 2022, presentado por ELECTRONOROESTE S.A. mediante el cual solicitó la evaluación de los Términos de Referencia de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ELECTRICO DEL ALIMENTADOR 1306 EN MEDIA TENSION (13.2 KV), DE LA SET. MALACAS, DISTRITO LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”; y, el Informe N° 22 - 2022/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/OAJ, del 13 de abril de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, mientras no se apruebe los Términos de Referencia de los Estudios Ambientales para proyecto de características comunes o similares, estos deberán ser remitidos para su correspondiente evaluación a las Autoridades Ambientales Competentes, de acuerdo a las actividades que le hayan sido transferidas en el marco del proceso de descentralización de funciones. De igual modo, dado que el proyecto presentado resulta ser de alcance regional, la Autoridad Ambiental Competente para evaluar los Términos de Referencia de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ELECTRICO DEL ALIMENTADOR 1306 EN





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 107 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

MEDIA TENSIÓN (13.2 KV), DE LA SET. MALACAS, DISTRITO LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”, resulta ser el Gobierno Regional de Piura.

Que, para la elaboración de los Términos de Referencia se aplicará la estructura del contenido establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, a fin de mantener un orden en la elaboración de los Términos de Referencia.

Que, en el numeral 1 artículo 16° del RPAAE establece que, una vez admitida a trámite la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia, la Autoridad Ambiental Competente debe evaluar la referida solicitud en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Que, el numeral 3 del referido artículo señala que, de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente debe notificarlas al Titular otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud.

Que, por último, el artículo 17° del RPAAE indica que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Que, a través la Carta ENOSA-R-0229-2022 con HRC N° 00368 de fecha 29 de marzo de 2022, ELECTRONOROESTE S.A. presento a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, los Términos de Referencia para la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ELECTRICO DEL ALIMENTADOR 1306 EN MEDIA TENSIÓN (13.2 KV), DE LA SET. MALACAS, DISTRITO LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA Y DEPARTAMENTO





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 107 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

DE PIURA” para su evaluación correspondiente.

Que, de acuerdo el Informe Nº 22 - 2022/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/OAJ de fecha 13 de abril de 2022, se dio conformidad a los Términos de Referencia conteniendo los requisitos mínimos exigidos por el Decreto Supremo Nº 014-2019-EM, Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM y los Lineamientos De Participación Ciudadana En Las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 223-2010-MEM/DM.



Que, en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar los Términos de Referencia para la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ELECTRICO DEL ALIMENTADOR 1306 EN MEDIA TENSION (13.2 KV), DE LA SET. MALACAS, DISTRITO LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”, presentado por ELECTRONOROESTE S.A.



Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY Nº 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 107 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6º del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.



Que, se desprende del Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59º de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2019-EM, el Reglamento de la ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM y Los Lineamientos Para La Participación Ciudadana En Las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Directoral Ministerial Nº 223-2010-MEM/DM;

Que, al amparo del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2019-EM, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM y, demás normas reglamentarias y



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 107 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

complementaria, asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 12 y literal a) del artículo 26 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 375-2017/GRP-CR, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 212-2021/GOB.REG. PIURA- GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de evaluación de Términos de Referencia para la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ELECTRICO DEL ALIMENTADOR 1306 EN MEDIA TENSION (13.2 KV), DE LA SET. MALACAS, DISTRITO LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA Y DEPARTAMENTO DE PIURA” presentado por ELECTRONOROESTE S.A., el cual se encuentran en el distrito de Lobitos, provincia de Talara y departamento de Piura, de conformidad con Informe Nº 22 - 2022/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/OAJ de fecha 13 de abril de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a ELECTRONOROESTE S.A. para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLAS

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Dubetir López Orozco
Director Regional